

DIARIO OFICIAL 46.114

RESOLUCIÓN 003494

01/12/2005

por la cual se suspende la aplicación de la Resolución 003336 del 28 de diciembre de 2004 sobre la exclusión del Documento Zoosanitario de Importación para pescado entero o con hueso, fresco, refrigerado o congelado; crustáceos y moluscos frescos, refrigerados o congelados.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 1840 de 1994, 1454 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al ICA certificar la calidad sanitaria de las importaciones de animales y sus productos, a fin de prevenir la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal del país;

Que mediante reuniones realizadas con importadores Colombianos de productos pesqueros, formularon observaciones a la Resolución 003336 de 2004 y solicitaron aplazamiento de su vigencia, por un lapso suficiente que permita realizar las adecuaciones de su intercambio comercial para los siguientes productos pesqueros y acuícolas: Pescado entero o con hueso fresco refrigerado o congelado; crustáceos y moluscos frescos, refrigerados o congelados;

Que en las mismas reuniones se concluyó que era determinante adelantar el estudio de análisis de riesgo para las importaciones de estos productos por producto y país de origen;

Que se hace necesario ampliar el tiempo considerado en la Resolución 01560 del 7 de junio de 2005, teniendo en cuenta que se requiere profundizar el alcance del estudio de análisis de riesgo por país y por producto con el fin de tener resultados concluyentes,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspende la aplicación y cumplimiento de la Resolución 003336 del 28 de diciembre de 2004 del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, hasta el 31 de mayo de 2006 inclusive, en cuanto quedan eximidos del Documento Zoosanitario para Importación los siguientes productos: Pescado entero o con hueso, fresco, refrigerado o congelado; crustáceos y moluscos frescos, refrigerados o congelados.

Artículo 2°. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Colombia y deberá comunicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio, OMC.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 1° de diciembre de 2005.

El Gerente General,

Juan Alcides Santaella Gutiérrez.
(C.F.)